SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del Municipio de Sincelejo. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00187-00
Demandante: ROGER MANUEL RIVERO GAITAN
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 24 de noviembre de 2015 fl.76-77, donde el doctor Carlos Beltrán Agamez apoderado del Municipio de Sincelejo presenta escrito de renuncia, toda vez que se venció el contrato de servicios suscrito entre esta y la entidad, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de Sincelejo, entidad que fue desvinculada en este proceso en la audiencia inicial al darse por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a su favor, resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido el Doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, quien actuaba como apoderado del Municipio de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v.